



Viceministerio de Justicia

San José, 11 de julio de 2024.
DVJ-239-07-2024.

ASUNTO: Tipo de edificaciones necesarias en el sistema penitenciario

**Señor
Gerald Campos Valverde, ministro
Ministro de Justicia y Paz**

Honorable ministro:

Con mucha preocupación nuevamente y de manera formal expongo, lo relativo a las opciones que tenemos para afectar de forma positiva la sobrepoblación y hacinamiento existente en el sistema penitenciario y la necesidad de determinar qué tipo de infraestructura es, la que mejor conviene para construir espacios para las personas privadas de libertad y dar un aprovechamiento idóneo al presupuesto que se tiene para esos efectos, aprovechamiento no solo en la construcción en sí misma, sino otros aspectos a tomar en cuenta como lo dejaré ver a lo largo de este oficio. Al estar nuestra labor encaminada, al fortalecimiento del sistema penitenciario, el mismo va de la mano con la utilización del presupuesto en forma inteligente, haciendo una sana administración de este con los cuidados de un buen padre de familia, de manera que, se puedan realizar planes constructivos de espacios, que sean duraderos en el tiempo, no solo para lapsos cortos y con una alta probabilidad de deterioro acelerado por el tipo de materiales; es nuestro deber asesorarle técnicamente para que a su autoridad pueda tomar las decisiones que permitan coadyuvar con la sobrepoblación, que sean acordes a la realidad y perdurables para el futuro de este grupo poblacional, todo lo anterior en estricta armonía con la legislación que nos rige en todas las áreas del qué hacer público, de manera más acentuada desde el punto de vista de la seguridad y el principio de legalidad. Nuestro



Viceministerio de Justicia

país, es un lugar en donde el clima que predomina por más tiempo es el lluvioso y sin demeritar las inclementes temperaturas a lo largo de todo el año indistintamente del clima, lo que lleva a los bienes que están expuestos o son para resguardar a las personas de las inclemencias del tiempo, deban construirse con materiales acordes a dichas condiciones, sin detrimento de que las infraestructuras carcelarias por la naturaleza de sí mismas, deben tener un grado de especificación técnica digno de tener en cuenta. Esto nos lleva a formular la interrogante: ¿Sí realmente la utilización de carpas, es una solución efectiva para ser utilizada como infraestructura penitenciaria, para el subsistema cerrado? y a su vez abonar positivamente al problema de sobrepoblación carcelaria. Otro aspecto nada despreciable, para el análisis es si este tipo de construcciones o infraestructura son acordes a la respuesta de las autoridades dentro de un Estado social de derecho como el nuestro. En la tarea de analizar todas las opciones, tanto a nivel presupuestario como de utilidad y derechos que asisten a las personas adscritas al sistema penitenciario, hemos realizado estudios liderados por este Viceministerio y la Dirección General junto con un equipo de profesionales técnicos con conocimientos en las diferentes áreas de las construcciones y el que hacer penitenciario, que señalan que al menos la utilización de carpas, **es un problema con varios niveles**. a) **Presupuestario**, dado que las carpas son bienes transitorios y con un costo que no deja de ser importante para el erario público. b) **Mantenimiento**, indistintamente del material de estas, son hechas para situaciones temporales, pues con el pasar de los meses se deterioran y es muy frecuente que la infraestructura penitenciaria sufra daños ocasionados por las personas privadas de libertad, **no hay forma de repararlas**, por lo que ello implicaría un cambio de toda la estructura y por tanto una erogación mayor, con afectación para las arcas de nuestra Patria. c) **Lecciones aprendidas de las prácticas extrajeras**, según se pudo determinar a nivel de la experiencia de los Estados Unidos, específicamente en el Condado de Maricopa en Arizona, con el



Viceministerio de Justicia

cierre de la “Ciudad de las Carpas”, como se conocía el centro penitenciario, el condado ahorró más de CUATRO PUNTO CINCO MILLONES DE DÓLARES anuales, siendo que esta prisión les había implicado gastos por más de OCHO PUNTO SEIS MILLONES DE DOLARES anuales. Estas situaciones, llevaron por años a que los activistas en pro de derechos humanos, hicieran diferentes luchas contra la utilización de carpas para mantener personas privadas de libertad, logrando en el año dos mil diecisiete el cierre de la misma. Este activismo, es algo que no sería ajeno a nuestra realidad, ya que contamos con muchos grupos que brindan apoyo para que la población carcelaria, mantenga los derechos humanos que legalmente les corresponde y hay suficiente crítica a nivel mundial por el uso de carpas para albergar población privada de libertad. d) **Entidades contraloras de la función pública y penitenciaria:** Recordemos que el Sistema Penitenciario Nacional recibe un alto control jurisdiccional desde los jueces de Ejecución de la Pena, hasta la Sala Constitucional, el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura, Contraloría General de la República entre otros; esto nos colocaría como sistema penitenciario el ser conteste con las diferentes ordenanzas y recomendaciones que constantemente se reciben de estas instancias. El uso de carpas como su naturaleza misma lo informa, al ser instrumentos de “campaña” o alojamientos temporales, solo se recomienda en casos de terremotos, alojamiento de población migrante, guerras, o eventos de la naturaleza destructivos de las áreas de construcción en bloque de cemento, aunque indistintamente de esto se podría innovar con el albergar población privada de libertad, pero señor Ministro, como policía y como conocedor del Sistema Penitenciaria, estoy convencido que es una decisión alejada de una posición sensata. Costa Rica debe continuar en acatamiento de aquellos instrumentos internacionales, respecto de los que el Estado ha suscrito tratados internacionales, especialmente los que corresponden a derechos humanos, en los que adquirió compromisos de ser garante del trato que debe brindarse a las



Viceministerio de Justicia

personas privadas de libertad, en tanto esta población mantiene vulnerabilidad y sujeción ante el Estado. La aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como reglas de Mandela, cuyas normas han sido consideradas de acatamiento obligatorio para Costa Rica, por pertenecer al Organismo de Naciones Unidas y las cuales señalan la obligación de ofrecer a este grupo poblacional, opciones como la educación, formación profesional, laboral y además locales penitenciarios adecuados, en los que se cuente con espacios para ejercitarse y una alimentación adecuada, tal y como se expone en las reglas de la 09 a la 14, y específicamente en los artículos que debemos priorizar, se indica:

“...11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios...”

Asimismo en la Regla 5 de ese cuerpo normativo, se señala que en el régimen penitenciario se debe reducir, las diferencias entre la vida en prisión y la vida en



Viceministerio de Justicia

libertad, y que se debe fortalecer el sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad del ser humano, y para ello, la administración penitenciaria debe procurar instalaciones adecuadas y acondicionadas, para que las personas no sientan abuso o menosprecio social, sino que puedan autodeterminarse para lograr un cambio en su actuar para luego volver a la comunidad en forma positiva. Por su parte las Naciones Unidas, han determinado que:

“La situación penitenciaria en nuestra región se caracteriza por las altas tasas de encarcelamiento, la superpoblación, el gran número de detenidos en prisión preventiva y las malas condiciones de las cárceles. La situación se agrava aún más por la escasez de personal penitenciario y la insuficiente seguridad de las prisiones. La credibilidad de cualquier sistema penitenciario se basa en su capacidad para mantener a los presos bajo custodia de forma segura, es decir, para evitar las fugas, así como la violencia o los daños dentro del recinto penitenciario. Una buena gestión de las prisiones, unas condiciones penitenciarias decentes y una interacción profesional y positiva entre el personal penitenciario y los reclusos reducen el riesgo de fugas, de mala conducta y de comunicaciones externas inapropiadas, así como el riesgo de que las prisiones se conviertan en lugares donde puedan prosperar la violencia y el crimen organizado.”

Para lograr el fin de la inserción social que es la razón de ser del Sistema Penitenciario Nacional, de cara a las personas privadas de libertad que egresa, previamente se debe brindar atenciones profesionales, por las secciones profesionales adscritas al Departamento Técnico de Adaptación Social, las cuales tienen esta competencia por reserva de Ley, los procesos que imparten dichas instancias técnicas no solo deben inculcar los hábitos laborales, sino también el respeto hacia las personas, entre otros valores fundamentales en el proceso de inserción social, para ello es crucial una adecuada **infraestructura penitenciaria**,



Viceministerio de Justicia

mediante la cual se garantice la seguridad institucional, la seguridad de las personas, el respeto a los derechos humanos, posición que es impulsada por las Naciones Unidas, en procura de fortalecer la gestión penitenciaria y las mejoras en las condiciones de los centros penitenciarios. Por otra parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, constantemente ha señalado que la persona privada de libertad, solo tiene la restricción del libre tránsito, con algunas otras limitaciones propias de este, pero en todo lo demás, mantienen los demás derechos ciudadanos y por tanto no deben socavarse estos, por el hecho de cumplir una sentencia o mantener prisión preventiva. Si bien, el hacinamiento carcelario es de por sí un incumplimiento de nuestros deberes, su solución no es realizar acciones que nos lleven a una condena social mayor, por tratos crueles y degradantes, como se ha descrito a la “Ciudad de las Carpas” (documental que se encuentra en la web), sino que nuestra obligación es brindar a la persona privada de libertad, un espacio lo más similar al que tienen los ciudadanos costarricenses, pero claro está con las limitaciones propias del encierro y procurando a la vez que estos espacios, sean construcciones idóneas y seguras para la estancia de las personas privadas de libertad. Tenemos consciencia que la normativa que se ha estado aprobando por parte de la Asamblea Legislativa, ante el aumento de la delincuencia en nuestro país, es mucho más represiva, lo que implica la tenencia de personas privadas de libertad por más tiempo en la modalidad cerrada y que muchas de estas personas, también podrían estar ingresando bajo penas que no permiten una ubicación en un sector más abierto, por el grado de violencia de sus delitos, debemos ser igualmente contestes en construir infraestructura acorde a los cambios que va sufriendo el país. De igual manera, debemos considerar que la instalación de carpas en centros penitenciarios, puede implicar que el sistema se vea no solo con ojos de miseria o precarización, sino que también puede que se analice como un campo de concentración, y de cualquier manera esto traerá mayores problemas a la



Viceministerio de Justicia

administración penitenciaria, que soluciones al problema que nos aqueja, le uno a este el componente que potencialmente podría considerarse con un lugar vulnerable para la evasión o el ingreso de “comandos al margen de la Ley” y generar un problema mayúsculo en el que hacer de la seguridad ciudadana de nuestro país. El instalar carpas, como lugares de albergue para población privada de libertad, puede provocarse daños en la salud mental y física, para quienes se mantendrán en las mismas, aunque sea por espacios cortos (meses). De igual manera en el ámbito nacional e internacional, el reproche por el trato hacia los reclusos será mayor. A nivel de seguridad, en los diferentes establecimientos penitenciarios debe existir espacios seguros tanto para la población privada de libertad, visitantes y funcionarios en general. Si la persona privada de libertad, siente que el espacio no cuenta con la seguridad debida, pueden sentirse amenazados o intimidados, lo que imposibilita lograr procesos de inserción social. La infraestructura, que se determine realizar debe tener una planificación, un diseño con la distribución de espacios internos, accesibilidad para el trabajo de las personas funcionarias, tecnología y vigilancia acorde a las personas privadas de libertad que se ubiquen en el sector, de esta forma se trata de evitar la violencia entre personas privadas de libertad, la realización de motines, fugas y otros incidentes críticos ocasionados por la mano del hombre o bien por la naturaleza, que puede mitigarse con una infraestructura adecuada. Desde el punto de vista técnico, integral y de competencias de las diferentes dependencias del Sistema Penitenciario Nacional, se realizó un análisis comparativo, entre los tipos de construcción propuestas, se señala lo siguiente:

1. **Hay dos construcciones livianas (carpas)** que se presentan, de las cuales se considera que es mejor la carpa militar que la de Datasys. Aunque ninguna de las dos ofrece servicios completos, como por ejemplo acceso a servicios básicos como privacidad, ventilación, iluminación natural, posibilidad de movilidad y



Viceministerio de Justicia

tampoco cumplen con la normativa nacional ni internacional en derechos humanos.

Seguridad Penitenciaria: Para mantener personas en carpas, se debe requerir mayor número de policías penitenciarios para el debido control, dado que estas estructuras no permiten que los oficiales tengan visibilidad hacia todos los espacios, lo que puede implicar que la población penal, realice acciones como agresiones entre sí, organización de fugas, la realización de daños o cualquier otro incidente crítico y otras acciones que de no contarse con suficientes recursos policiales, no será posible controlar de manera inmediata. Debemos señalar que, por experiencia, aunque las personas privadas de libertad a ubicar sean de un perfil bajo, lo cierto es que, entre las personas privadas de libertad y en la aglomeraciones de personas en general, es usual que se generan conflictos, en el Sistema Penitenciario la policía penitenciaria como primer respondedor interviene de manera inmediata y evita actos de mayor violencia, debido al estrés de la misma prisionalización, lo cual aumentaría en un lugar en que no permita la dignificación de las personas, pudiendo incrementarse la ansiedad y agresividad de quienes se ubiquen en espacios con esas características. Al mantenerse a la Personas Privadas de Libertad, en un sector, con condiciones de poca “aseguranza” se estaría ante una posibilidad de aprovechar la vulnerabilidad de la infraestructura para generar actos vandálicos que puede implicar daños, desprendimiento de piezas para la fabricación de armas “artesanales”, desprendimiento de piezas que permitan la autolesión, entre otros incidentes. De igual manera, se requeriría mayor cantidad de personal policial para el traslado de estas personas hacia los sectores de atención profesional, laboral, educativo y pensar qué tipo de logística deberá utilizarse para los procesos de alimentación, visitas, resguardo de objetos de las personas privadas de libertad entre otras.



Viceministerio de Justicia

2. **Construcción por mampostería**, tenemos que la misma es más segura, dado que es la realización de estructuras similares a las casas, donde pueden pernoctar un grupo de personas, según sea el tamaño de la misma. La construcción es a base de bloques de concreto, con un acabado de repellido y afinado, así como con la correspondiente pintura, los elementos se componen de hierro o acero, lo que tendría mayor grado de seguridad para la población a nivel de tormentas, torbellinos y demás eventos de la naturaleza que son frecuentes en distintas zonas de nuestro país, así como las inclemencias del clima cotidiano. Al ser una edificación con opción de autogestión para las personas privadas de libertad, permite también un ahorro alimenticio, ya que quienes la habitan podrían cocinar sus propios alimentos, tal y como actualmente se realiza en el proyecto **A.P.A.C**, opción que quien suscribe a sugerido sea la considerada, a **nivel de presupuesto**, al ser una construcción que tiene una vida a largo plazo, la inversión es más beneficiosa, ya que es la creación de espacios para muchos años, a las que solamente se dará un mantenimiento, que puede ser realizado incluso por las misma personas privadas de libertad, permiten implementar el principio de normalidad y así abonar positivamente a la inserción social, amén; que las mismas permiten la dignificación de las personas y esto contribuye a que los incidentes críticos se vean disminuidos (esta experiencia ya es una realidad en nuestro Sistema Penitenciario, entonces con sobrado criterio se puede recomendar este tipo de construcciones), además; es sabido desde la técnica, que este tipo de construcciones, al recibir acabado prefabricados son de mucha durabilidad y cuentan con garantías que se pueden considerar en los pliegos cartelarios. **En cuanto a la seguridad penitenciaria**, la misma ofrece ambientes más tranquilos, controlados y de fácil manejo, hay mayor visibilidad, pueden establecerse horarios de cierre y apertura de las puertas y respecto de incidentes



Viceministerio de Justicia

críticos provocados por la mano del hombre o la naturaleza, ofrecen mayor posibilidad de control.

3. **Con respecto a los costos**, como puede verse en los documentos adjuntos aportados por el ente técnico **Departamento de Arquitectura de Adaptación Social**, en la construcción liviana (carpas), el monto a pagar es superior a lo que implicaría la construcción de una vivienda de mampostería, en esta última, no se requiere mayor inversión y mantiene el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales en derechos humanos, cumpliríamos bastamente con la normativa que regula los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se evitan órdenes de cierre por insalubridad al tener condiciones adecuadas al tratarse de “infraestructura” en cemento y tipo vivienda, así como el acceso a los servicios básicos como privacidad, ventilación e iluminación natural. Unido a todo lo anterior, en el Sistema Penitenciario ya se cuenta con los planos para su construcción, por lo que se estaría con los requerimientos de los permisos propios para estas construcciones.

Con respecto al mantenimiento, la infraestructura penitenciaria suele sufrir más daños que una infraestructura común, si estamos ante una carpa, hay que sustituir toda la carpa, lo cual puede darse frecuentemente en el tiempo que se espera tener este sistema, encareciendo no solo costos del producto, sino todos los costos de operación y planes remediales, por el contrario en la mampostería, se brinda la reparación a la parte dañada y el resto de la estructura se mantiene.

En cuanto a la durabilidad de las estructuras, tenemos que la carpa puede durar un máximo de cinco años, si tuviera en condiciones de uso adecuado, pero en las condiciones de uso diario y con la dinámica de uso que prodigan las



Viceministerio de Justicia

personas privadas de libertad, el tiempo se reduciría significativamente y por el contrario la mampostería o construcción de bloque de cemento, tendrá una duración de más de treinta años con el mantenimiento correspondiente, tal y como lo informa la experiencia recogida por las dependencias competentes del Sistema Penitenciario Nacional. Soy consecuente con el estado de necesidad que atraviesa el país y conocedor de que hay que realizar acciones inmediatas, pero debe aclararse que la construcción de las estructuras de mampostería, puede tardar un tiempo más que la colocación de carpas, pero el costo beneficio es mucho mayor que el que ofrecen las carpas, por lo que contundentemente arribo a la conclusión que la inversión en este tipo de estructuras, es un **gasto inadecuado del presupuesto, afectando el equilibrio financiero**, de manera que, es mejor esperar un poco más de tiempo, pero invertir en edificaciones que perduren a futuro y sean una solución real al problema de sobrepoblación carcelaria. Aunado a ello, tendríamos tranquilidad de que, ante la intervención de los órganos contralores, no tendremos que retroceder con lo ejecutado. Ahora bien, no es que el Sistema Penitenciario, este servidor y la Dirección General de Adaptación Social, hasta ahora esperen para hacer una propuesta de infraestructura, es ampliamente conocido por usted, que desde el primer día que iniciamos el ejercicio de nuestras funciones, empezamos acciones en todas en diferentes vías para mejorar la infraestructura penitenciaria, se han desarrollado varias propuestas incluso para la consecución de empréstitos, crecimiento con presupuesto ordinario, pero a la fecha por las razones que a usted como jerarca le constan no se han podido materializar, aun así no se han bajado los brazos buscando opciones y en este momento nos hemos abocado con todo el equipo y con mucho ahínco a realizar esfuerzos para cumplir con todos los requisitos exigidos por las autoridades del ejecutivo, como el Ministerio de Planificación, Ministerio de Hacienda, para presentar un proyecto de mejoramiento integral y



Viceministerio de Justicia

construcción de una nueva cárcel, con la posibilidad de un empréstito con el B.I.D, en su momento se intentó con el B.C.I.E y como repito, los muchos esfuerzos que hemos realizado desde el primer día, pero por las diferentes circunstancias que cada caso contrae no se ha podido materializar al día de hoy. Así las cosas y con fundamento en todo lo expuesto, no se recomienda la adquisición de carpas para solventar el faltante estructural que lleva a la sobrepoblación o hacinamiento; **ayer once de julio del dos mil veinticuatro** en su despacho, mientras sosteníamos reunión para este fin, en la que participó su autoridad, el director general Juan Carlos Arias Agüero, la jefa de arquitectura Sarai Ulloa Mora, el equipo técnico y la viceministra de gestión Carolina Castro del Castillo, fui vehemente, objetivo claro, consecuente e integral al emitir mi recomendación, la cual mantengo y que es: *“iniciar con construcciones de mampostería para ubicación de población de bajo perfil y el nombramiento del recurso humano requerido para la seguridad y la atención de las personas privadas de libertad, que se ubiquen en esos espacios, solo de esta forma se le podría hacer frente a la problemática y que instalar carpas es un grave error con todas las consecuencias ya señaladas”,* mi criterio no es antojadizo, sino que se respalda por la experiencia, competencia y opinión integral del equipo de profesionales que se refirieron sobre este proyecto. Señor Ministro, lamentablemente no obtuvimos tampoco información de los datos que de viva voz expresó en la reunión de ayer, la señora Viceministra de Gestión Estratégica Carolina Castro del Castillo, **sobre la utilización de las carpas para las personas privadas de libertad en los Estados Unidos y tampoco en España como lo pudo constatar en su vivencia reciente,** en viaje en el que usted y ella asistieron por una semana a la hermana república de España, para poder comparar todas las bondades que ella expresó ofrecen las carpas para albergar población privada de libertad, siendo que no nos consta lo narrado. Finalmente y aunque no le fue



Viceministerio de Justicia

agradable mi posición señor Ministro, no podría renunciar a mis principios judeo Cristianas, a mis valores, mi integridad, mi código de ética, a la educación que me dieron mis Padres, al juramento que le hice a mi País, a esta institución en la que sirvo y a mi formación policial, desde el **Organismo de Investigación Judicial**, para ser un observador más y solo plegarme a este tema en particular, por cuanto debemos actuar como *buenas madres y padres de familia*, con los recursos públicos que son del pueblo. Dios con usted. Gracias.

Atentamente.

MSc. Exleine Sánchez Torres
Viceministro de Justicia

Adj/. Informes técnicos y demás respaldos presentados a su autoridad el día de ayer.

CC.. Sr. Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República
Sr. Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social
Informe fin de gestión